

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 1 DE AGOSTO DE 2007 N°25,847

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 2007-142**

(de 27 de junio de 2007)
"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE A LA EMPRESA TRITURADORAS DE PANAMA, S.A., PARA ACTUAR COMO CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA CEMENTO BAYANO, S.A."PAG 2

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 46**

(de 14 de junio de 2007)
"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FERNANDO FRANCISCO REID SANCHEZ"PAG 5

**RESOLUCION No. 47
(de 14 de junio de 2007)**

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BELAL M. A. DARAWAD RAS- MIA."PAG 6

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No. 21**

(de 29 de junio de 2007)
"POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y DEL MENOR EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE LOS SANTOS DENTRO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL."PAG 8

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-90-2007**

(de 23 de abril de 2007)
"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CEREZAS (PRUNUS AVIUM) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA."PAG 10

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 77-07**

(de 13 de marzo de 2007)
"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS VALORES AUTORIZADOS DE LA SOCIEDAD LEASING DE PANAMA, S.A. (ANTES CAPITAL LEASING & FINANCE, INC.), ANTE LA COMI- SION NACIONAL DE VALORES."PAG 13

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR No. 25-2007-DC-DFG**

(de 19 de marzo de 2007)
"CONTRATACIONES MULTIANUALES O DE DURACION PROLONGADA"PAG 15

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P No. 055-2007**

(de 8 de mayo de 2007)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION A ADQUIRIR EL 99.90838% DEL CAPITAL SOCIAL DE BANCO MERCANTIL, S.A. (BAMER), ASI COMO EL 99.99% DEL CAPI- TAL SOCIAL DE CASA DE BOLSA MERCANTIL DE VALORES, S.A., (MERVALORES), LOS CUALES FOR- MAN PARTE DEL GRUPO FINANCIERO BAMER."PAG 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230 1777

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA ACUERDO MUNICIPAL No. 33 (de 13 de junio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES.".....PAG 17

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE ACUERDO MUNICIPAL No. 9 (de 3 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 22 "A" DE 11 DE JULIO DE 1995, POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHITRE.".....PAG 20

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO No. 005 (de 10 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, AUTORIZA AL ALCALDE DE PENONOME, A CELEBRAR CONTRATACION DIRECTA CON EL SEÑOR MARIO LUIS ARAUZ, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE UN AREA DE 15000MT2, CON EL EQUIPO NECESARIO, EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE PENONOME.".....PAG 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 22

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº2007-142

de 27 de junio de 2007

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la firma **Benedetti & Benedetti**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el edificio Comosa, piso 21, avenida Samuel Lewis, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa concesionaria **CEMENTO BAYANO S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, identificada con los símbolos **CECSA-EXPLT-MC-(piedra de cantera)73-19** y **CEC-EXPLT-MC-(piedra de cantera)74-16** se solicita se declare a la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 545538, Documento 1042806, como contratista técnico y financiero de sus concesiones amparadas en los Contrato N°08 de 16 de enero de 1975 y Contrato N° 37 de 29 de abril de 1975, para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera);

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de su operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a firma **Benedetti & Benedetti**, por la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**,
- b) Poder (notariado) otorgado a la firma **Benedetti & Benedetti**, por la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.**,
- c) Memorial de solicitud presentado por la empresa concesionaria **CEMENTO BAYANO S.A.**,
- d) Memorial de aceptación de sub-contratista;
- e) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.**,
- f) Certificado de Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.**,
- g) Contrato de operaciones mineras entre la empresa concesionaria, **CEMENTO BAYANO S.A.**, y la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.**,

- h) Capacidad Financiera de la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.,**
- i) Capacidad Técnica de la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.,**
- j) Recibo de Ingresos Nº 80146 de 17 de mayo de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

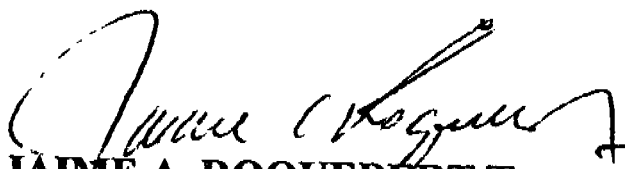
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Declarar a la empresa **TRITURADORAS DE PANAMÁ, S.A.,** elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria **CEMENTO BAYANO S.A.,** en sus concesiones identificadas con los símbolo **EXPLT-MC-(piedra de cantera)73-19** y **CEC-EXPLT-MC-(piedra de cantera)74-16.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



JAIME A. ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 46
(de 14 de junio de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO FRANCISCO REID SÁNCHEZ nacional de CHILE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 7.530 de 14 de diciembre de 1.988.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-59207.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Joaquín Vallarino.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 466 de 14 de noviembre de 2.005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: FERNANDO FRANCISCO REID SÁNCHEZ
NAC: CHILENA
CED: E-8-59207


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FERNANDO FRANCISCO REID SÁNCHEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 47
(de 14 de junio de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que BELAL M. A. DARAWAD RASMLA nacional de PALESTINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) *Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 4.832 de 4 de septiembre de 2.000.*
- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, cédula de identidad personal No. E-8-83930*
- d) *Certificado de Matrimonio en el exterior, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 12, Partida 1751, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Ahlam Abou Awad Jabara y el peticionario.*
- e) *Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 811, Partida 1848 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge del peticionario.*

- f) *Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Eyda Saénz B.*
- g) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.*
- h) *Copia de la Resolución No. 17 de 11 de enero de 2.005, por la cual se corrige la Resolución No. 457 de 19 de julio de 2.004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- i) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario(a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: BELAL M. A. DARAWAD RASMIA
NAC: PALESTINA
CED: E-8-83930

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BELAL M. A. DARAWAD RASMIA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN No. 21
(de 29 de junio de 2007)

"Por la cual se crea la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Los Santos dentro del Cuarto Distrito Judicial"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala, que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar, que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos, ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el artículo 738 del Código de Familia y el Menor consigna, que el Ministerio Público intervendrá, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción familiar.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del citado Código de la Familia y del Menor, salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones relacionados con la investigación de los delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, contenidos en el Título V, del Libro II del Código Penal, conforme a las modificaciones establecidas en el Ley 38 de 23 de julio de 2001.
5. Que conforme a las cifras estadísticas en el Circuito Judicial de la provincia de Los Santos, las Agencias de Instrucción reciben un importante número de casos enmarcados dentro de los ilícitos consignados en el referido título, sin que se cuente con una fiscalía especializada en esta materia, lo que ha ocasionado, un volumen de trabajo que sobrepasa la capacidad de atención y que afecta la celeridad en el trámite de estas causas.
6. Que en el artículo 329 del Código de Procedimiento se faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Crear una Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Los Santos con mando y jurisdicción en esa provincia.
- SEGUNDO:** Dicha Agencia de Instrucción, conocerá de todos los asuntos relacionados con la familia y el menor, conforme lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, y de los delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil contenidos en el Título V, del Libro II del Código Penal.
- TERCERO:** La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Los Santos dentro del Cuarto Distrito Judicial, también dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 738 del Código de la Familia y del Menor, en consecuencia, deberá intervenir como representante de la sociedad y del Estado en los procesos y actuaciones que se surtan en la jurisdicción familiar.
- CUARTO:** La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Los Santos, estará integrada por un (a) fiscal, un (a) asistente, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones. Contará además con el equipo necesario para su funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- QUINTO:** El (la) Fiscal Especializado (a) en Asuntos de Familia y del Menor será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá de igual manera en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.
- SEXTO:** Los delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil contenidos en el Título V, del Libro II del Código Penal, que en la actualidad se surten en las Agencias de Instrucción del Circuito Judicial de Los Santos, continuarán con su trámite hasta la terminación de los procesos respectivos, a fin de evitar mayor dilación en la instrucción de los mismos.
- SÉPTIMO:** Esta Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor iniciará funciones, una vez sea dotada de la partida presupuestaria correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4, del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; artículo 738 y 770 del Código de la Familia y del Menor; Capítulo V, del

Título V del Libro II del Código Penal conforme a las modificaciones contenidas en la Ley No.38 de 23 de julio de 2001.


Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-90-2007
(de 23 de abril de 2007)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio
0809.20.00 Cerezas (*Prunus avium*) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Cerezas (*Prunus avium*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Cerezas (*Prunus avium*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Bactrocera dorsalis*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006

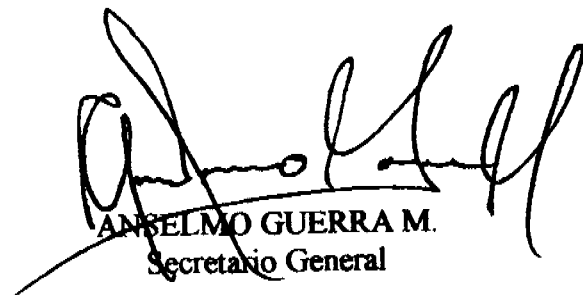
Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 77-07
(de 13 de marzo de 2007)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones No.802 de 24 de febrero de 1994 de bonos corporativos por Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00); No.2015 de 4 de diciembre de 1996 de bonos corporativos por Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00); No.2016 de 4 de diciembre de 1996 de Valores Comerciales Negociables por Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); No. CNV-042-99 de 15 de marzo de 1999 de Valores Comerciales Negociables por Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); No. CNV-043-99 de 15 de marzo de 1999 de bonos Corporativos por Cuatro Millones de Balboas (B/.4,000,000.00); CNV No.092 de 12 de julio de 2000 de Valores Comerciales Negociables por Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00); CNV-No.093 de 12 de julio de 2000 de Bonos Corporativos por Cinco Millones de Balboas (B/.5,000,000.00) y No. CNV-422-02 de 13 de diciembre de 2002 de bonos corporativos por Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.00) la Comisión Nacional de Valores autorizó estos valores para ofrecer su venta al público, a la sociedad denominada **Leasing de Panamá, S.A. (antes Capital Leasing & Finance, Inc.)**

Que la sociedad **Leasing de Panamá, S.A. (antes Capital Leasing & Finance, Inc.)**, se encuentra registrada mediante la Ficha 235853, Rollo30047 e Imagen 12, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

Que la sociedad **Leasing de Panamá, S.A. (antes Capital Leasing & Finance, Inc.)**, ha solicitado mediante abogados, la firma **Arias, Fábrega & Fábrega** la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 7 de marzo de 2007.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 18 de enero de 2007.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de los valores autorizados mediante las Resoluciones No.802 de 24 de febrero de 1994 de bonos corporativos por Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00); No.2015 de 4 de diciembre de 1996 de bonos corporativos por Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00); No.2016 de 4 de diciembre de 1996 de Valores Comerciales Negociables por Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); No. CNV-042-99 de 15 de marzo de 1999 de Valores Comerciales Negociables por Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); No. CNV-043-99 de 15 de marzo de 1999 de bonos Corporativos por Cuatro Millones de Balboas (B/.4,000,000.00); CNV No.092 de 12 de julio de 2000 de Valores Comerciales Negociables por Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00); CNV-No.093 de 12 de julio de 2000 de Bonos Corporativos por Cinco Millones de Balboas (B/.5,000,000.00) y No. CNV-422-02 de 13 de diciembre de 2002 de bonos corporativos por Seis Millones de Dólares (US \$6,000,000.00) de la sociedad **Leasing de Panamá, S.A. (antes Capital Leasing & Finance, Inc.)**, ante la Comisión Nacional de Valores.

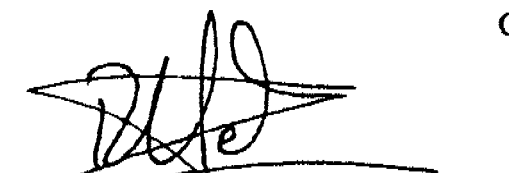
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR No. 25-2007-DC-DFG
(de 19 de marzo de 2007)

PARA: MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TENGA EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSORA DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: CONTRATACIONES MULTIANUALES O DE DURACIÓN PROLONGADA.

La Ley 22 de 2006, por la cual se regula la contratación pública, y la Ley de Presupuesto vigente, permiten la celebración de contratos multianuales o de duración prolongada, entendidos éstos como aquellos en que la ejecución de la obra, adquisición de bienes o de servicios, corresponda a un periodo fiscal distinto o a más de un periodo fiscal.

Al respecto, el artículo 217 de la Ley de Presupuesto actual, determina que en tales casos la Entidad sustentará ante la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, el tiempo estimado de ese tipo de contratos y los pagos a realizar en el transcurso de su ejecución.

Por su parte, la Ley de Contratación Pública ha determinado que la Contraloría General podrá refrendar el respectivo contrato, aunque no exista en el presupuesto del año en que se formaliza el mismo, la partida total para la ejecución de la obra, siempre y cuando el documento contractual estipule claramente las cantidades que deberán ser pagadas con cargo a los ejercicios fiscales de que se trate. Así mismo, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá garantizar la incorporación de las partidas presupuestarias correspondientes, en las vigencias fiscales futuras. Ante estos preceptos, resulta evidente que los contratos plurianuales constituyen una categoría especial y ameritan un examen minucioso desde el momento de la formulación del proyecto hasta el perfeccionamiento y ejecución del contrato respectivo, por cuanto los mismos de una u otra forma, sujetan a las entidades a recibir por algunos años, los servicios y bienes de determinados proveedores y contratistas, mermando la participación de otras empresas en los procesos de contratación y comprometen fondos que pudieran afectar la disponibilidad de las instituciones públicas a corto y largo plazo, de no darse una adecuada evaluación del objeto de la contratación y los beneficios que pueda representar para la respectiva entidad y el interés público.

Como quiera que en los actuales momentos se está implementando una nueva ley en materia de contratación pública, les solicitamos que de haber la necesidad de utilizar esta modalidad de contratación, dicha iniciativa deberá ser sometida a la evaluación de esta institución fiscalizadora, antes de convocar el respectivo acto de selección de contratista, a fin de que en cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales podamos evaluar su conveniencia económica y financiera, los procedimientos y mecanismos de control interno que serán aplicados, al igual que la fiscalización que ejercerá la Contraloría General de la República.


DANI KUZNIECKY

c. Dirección de Asesoría Económica y Financiera.
Dirección de Ingeniería.
Dirección de Fiscalización General.
Dirección de Asesoría Jurídica.
Fiscalizadores de la Contraloría General.
Gaceta Oficial.

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 055 -2007
(de 8 de mayo de 2007)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado solicitud de autorización para que CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION pueda adquirir el 99.90838% del capital social de BANCO MERCANTIL, S.A. (BAMER), así como el 99.99% del capital social de CASA DE BOLSA MERCANTIL DE VALORES, S.A. (MERVALORES), los cuales forman parte del GRUPO FINANCIERO BAMER;

Que CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, desde el 22 de diciembre de 1987, bajo Registro No.4698;

Que CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION es subsidiaria cien por cien (100%) de BAC INTERNATIONAL BANK, INC;

Que BAC INTERNATIONAL BANK, INC. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 306017, rollo 47101, imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General;

Que BANCO MERCANTIL, S.A. (BAMER) está organizada de conformidad con las leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro Público de Comercio de Honduras con registro No. 7, tomo 125, autorizada por la Comisión de Banca y Seguros para operar como banco en dicho país;

Que CASA DE BOLSA MERCANTIL DE VALORES, S.A. (MERVALORES) está organizada de conformidad con las leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro Público de Comercio de Honduras con registro No. 5, tomo 296, autorizada por la Comisión de Banca y Seguros para operar como casa de bolsa en dicho país;

Que la referida solicitud ha sido analizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos Bancarios, y

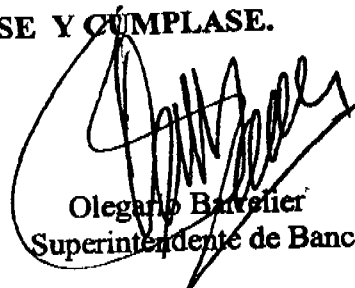
Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION** a adquirir el 99.90838% del capital social de **BANCO MERCANTIL, S.A. (BAMER)**, así como el 99.99% del capital social de **CASA DE BOLSA MERCANTIL DE VALORES, S.A. (MERVALORES)**, los cuales forman parte del **GRUPO FINANCIERO BAMER**.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Olegario Barvelier
Superintendente de Bancos

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO MUNICIPAL No. 33
(de 13 de junio de 2006)

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de San Antonio del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Atalaya adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Atalaya, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejidos (s) municipal (es) traspasados por la Nación al Municipio de Atalaya para conservar mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Atalaya tres (3) globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de San Antonio del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número 5,046 de 13 de junio de 2003.

Que el Municipio de Atalaya, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal No.30 de 10 de septiembre de 2003, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer nombre								
IGNACIO		APARICIO	GONZALEZ	9-53-968	1501	4040313050003	5088.77	508.77
MIGUEL	ANGEL	RODRIGUEZ	JIMENEZ	2-86-1207	1005	4040312150015	2,689.73	268.97
BELKIS	AMALIA	CORTES		9-123-814	1119	4040313010018	576.79	57.68
HILARIO		CASTILLO	CORTEZ	9-84-2338	1224	4040313010027	105,176.10	10517.61
GUMERCINDA		CASTILLO	CORTES	9-92-213	1224	4040313010027	105,176.10	10517.61
MARIA	JOSE	CASTILLO	CORTEZ	9-98-91	1224	4040313010027	105,176.10	10517.61
FLORENCIO		CASTILLO	CORTEZ	9-65-77	1224	4040313010027	105,176.10	10517.61
CASILDO		PORTUGAL	RAMOS	9-103-1711	1404	4040308590043	1,553.20	155.32
TILCIA		PINZON	PINZON	9-122-1201	1406	4040313030002	4,897.96	489.80
SANTO	DOMINGO	PORTUGAL	CAMPOS	9-700-1435	1408	4040308590032	268.14	26.81
EULALIO		PORTUGAL	RAMOS	9-69-241	1412	4040308590034	1,000.42	100.04
JOSE		SANTANA	JUAREZ	9-46-193	1414	4040308590030	1,251.67	125.17
FRANCISCO		FLORES		9-123-1272	1422	4040308590020	620.89	62.09
JOSE	ANGEL	PEREZ	RODRIGUEZ	9-107-2388	1434	4040308590010	237.20	23.72
GREGORIA		RODRIGUEZ	CARRASCO	9-117-2314	1435	4040308590009	322.13	32.21
LEONARDO		PEREZ	RODRIGUEZ	9-155-261	1436	4040308590008	255.03	25.50
MARGARITA		MARIN	PINTO	9-171-46	1504	4040313040027	626.95	62.70
AGUSTIN		ATENCIO	CARVAJAL	9-109-2549	1505	4040313040025	808.15	80.82
FRANSISCO		ANDRADE	CRUZ	9-724-913	1505	4040313040025	808.15	80.82
JUSTO		HERNANDEZ		9-16-1351	1508	4040313040023	3,431.17	343.12
MIGUEL	ANGEL	ORTIZ	TREJOS	9-84-2380	1614	4040308590004	2,234.56	223.46
MIGUEL		JIMENEZ	PEÑALBA	9-81-1137	1701	4040313040001	1,198.36	119.84
CLAUDIA		CABALLERO		9-164-131	1702	4040313040002	484.52	48.45
FRANKLIN		SANTOS	APARICIO	9-165-808	1702	4040313040002	484.52	48.45
FLORENTINO		HERRERA	CHAVEZ	9-125-1053	1705	4040313040005	742.51	74.25
GUMERCINDA		ESCOBAR		9-200-689	1707	4040313040006	980.83	98.08

Primer nombre								
MARTINA		APARICIO	GONZALEZ	9-112-2765	1708	4040313040007	1,965.73	196.57
BRIGIDO		HERNANDEZ		9-118-1636	1709	4040313040008	1,636.93	163.69
ELVIRA		HERNANDEZ		9-53-417	1709	4040313040008	1,636.93	163.69
CALIXTO		HERNANDEZ		00-00-798	1710	4040313040009	2,818.10	281.81
PEDRO		HERNANDEZ	SANCHEZ	2-104-1658	1712	4040313040019	14,334.97	1433.50
IRIS		CARRION		00-00-800	1713	4040313040011	659.49	65.95
CARMEN		MORENO		00-00-801	1715	4040313040013	1,018.72	101.87
AGUEDA		ANDRADES		9-708-1316	1716	4040313040018	1,053.15	105.32
OCTAVIO	AGUSTO	RAMOS	CASTILLO	9-762-2408	1221	4040313010010	525.43	52.54
ALDAHIR	ALBERTO	BULTRON	CASTILLO	6-720-309	1221	4040313010010	525.43	52.54
LISBETH	ARACELLY	CASTILLO	GARCIA	9-174-613	1221	4040313010010	525.43	52.54
ROLANDO	CORTES			9-111-2372	1118	4040313010021	637.84	63.78

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario (a) tendrá un plaza máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Atalaya.

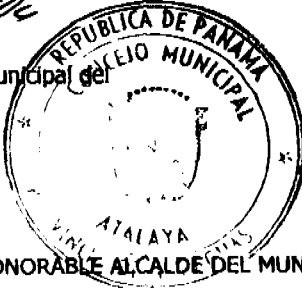
ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los Trece (13) días del mes de Junio de dos mil seis (2006).

Luis Aguilar
H.R. LUIS AGUILAR
 Presidente del Concejo Municipal del
 Distrito de Atalaya



Deyanira Almengor
TEC. DEYANIRA ALMENGOR
 Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006).

EL ALCALDE,

Celestino Gonzalez
LICDO. CELESTINO GONZALEZ

LA SECRETARIA,
Yerenys Quintero
YERENYS QUINTERO

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL No. 9
(de 3 de agosto de 2006)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 22 "A" de 11 de julio de 1995, por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chitré.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES Y CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 22 "A" de 11 de julio de 1995, por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chitré.
2. Que en comisión de Hacienda se aprobó en primer debate la modificación del código 1.1.2.5 39 literal a. del Régimen Impositivo.
3. Que dicha modificación busca una equiparación en el pago del impuesto de degüello del ganado vacuno macho y hembra.

ARTICULO PRIMERO: El código 1.1.2.5. 39 literal a. del Acuerdo Municipal No. 22 "A" de 11 de julio de 1995, quedará así:

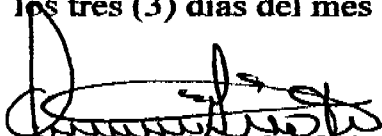
1.1.2.5 39 Degüello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 4.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y publicación en Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


H.C. OSCAR PÉREZ
Presidente


MILEYKA BARAHONA
Secretaria General

SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS (2006).
APROBADO


DANIEL BATISTA
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE
ENCARGADO


LOURDES BARTUANO
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 005
(de 10 de mayo de 2007)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL ALCALDE DE PENONOMÉ, A CELEBRAR CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL SEÑOR MARIO LUIS ARAÚZ, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE UN ÁREA DE 15000MT2, CON EL EQUIPO NECESARIO, EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
 LEGALES Y;
 CONSIDERANDO:**

- ❖ *Que el artículo 233 de la constitución política señala que los Municipios tienen la función de prestar los servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo adecuado de la comunidad.*
- ❖ *Que la Ley N°. 22 de 27 de junio de 2006, contiene las disposiciones y parámetros generales que deben cumplirse en las contrataciones públicas que se celebren en la República de Panamá.*
- ❖ *Que el artículo 17, numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala que es potestad de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.*
- ❖ *Que por razón de la urgencia en la prestación del servicio de limpieza del vertedero municipal, es necesaria la contratación directa, para que se ejecute dicho servicio, a fin de conservar y proteger la salud y el bienestar de la población.*
- ❖ *Que el artículo 167 de la Ley 22 de 2006, permite la contratación directa del servicio a prestar sin necesidad de licitación pública.*

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Penonomé, a celebrar Contratación Directa con el Señor Mario Luis Araúz, cedula N°. 8-772-257, para que realice el servicio de limpieza, en el vertedero municipal de Penonomé, mediante el uso de un tractor de limpieza, en el vertedero municipal de Penonomé, mediante el uso de un tractor bulldozer, marca dresser, en un área de 15000 mts2, durante el tiempo que sea necesario y bajo las condiciones indispensables para su cumplimiento.

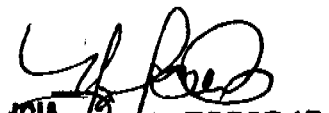
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución política de la República
 Panamá de 1972.
 Ley N°. 22 de 27 de junio de 2006
 Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por
 La Ley 52 de 1984

Dado en la ciudad de Penonomé, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).


H.C. MARCOS MARISCAL
 Presidente del Consejo Municipal


H.C. JAIME SUÁREZ
 Vicepresidente


MARCELINA ESCOBAR
 Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, once (11) de mayo de dos mil siete (2007)

SANCIÓN No. 005- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 005 de diez (10) de mayo de dos mil siete (2007), "POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL ALCALDE DE PENONOMÉ, A CELEBRAR CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL SEÑOR MARIO LUIS ARAÚZ, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE UN ÁREA DE 15000 MT2, CON EL EQUIPO NECESARIO, EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE PENONOMÉ".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE


PROF. MANUEL S. GARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ


LIC. ANGELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo **NANCY ZHI NON CHUNG DE LIN**, con cédula de identidad personal No. N-19-746, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO NUEVO HORIZONTE**, con registro comercial Tipo B No. 4423 expedido el 7 de febrero de 2004, la cual se dedica a las actividades de venta al por menor de viveres, útiles escolares, hogar, sedería, cosméticos, cristalería, pinturas, artículos eléctricos, electrodomésticos, mercancía seca en general, ropa, granos, carnicería, verduras, legumbres, frutas y bebidas alcohólicas en envases cerrados y está ubicado en la Ave. Juan

Demóstenes Arosemena, Penonomé, Provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **XIE PING YAU DE PON**, con cédula de identidad personal No. N-20-662. Atentamente, **NANCY ZHI NONG CHUNG DE LIN** L-20-1-243473 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general, yo, **MIGUEL ÁNGEL LIRA HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-16-752, Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima **IMPORTADORA GALAXY S.A.**, per-

sona jurídica inscrita a la Ficha 151181, Rollo 15765, Imagen 114, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ha vendido el inventario de la empresa o negocio denominado Almacén y Mueblería Centro Económico cuyo Registro o Licencia Comercial Tipo B" No. 18280, de fecha cinco (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), a la Sociedad Interconexiones S.A., persona jurídica inscrita a la Ficha 237417, Rollo 29795, Imagen 34, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá; el negocio está ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré. **PROPIETARIO: IMPORTADORA GALAXY S.A.** FICHA: 151181. **COMPRADORA: INTERCO-**

NEXIONES S.A.
FICHA: 237417
L. 201-242178
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,480 del 11 de julio de 2007, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública con Ficha: 474957 sigla S.A., Documento Redi No. 1172252 del 18 de julio de 2007, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **DRISCOLL TRADING CORP.** Panamá, 20 de julio de 2007 L.201-242887 Única Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, Aristides Enrique Montenegro, con Cédula, 7-72-2031, en mi condición de propietario del establecimiento Comercial denominado, **BAR RESTAURANTE Y LAVA AUTO SILVER PLACE** con registro comercial Tipo B, N°2077 ubicado en Carretera Nacional Via las Tablas Guararé distrito de Guararé He vendido a la señora, Cora America Franco Muñoz Con cédula, 7-93-1065 Atentamente. Aristides Enrique Montenegro L. 201-242876 Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

No. 138
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUDELLA VERGARA DE GRIMALDO**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Bianchery No. 2, con cédula de Identidad Personal No. 7-28-915.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ITZEL de la Barriada SANTA LIBRADA 2, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: CALLE ITZEL CON: 15.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de JULIO de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srta IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de junio de dos mil siete.

Srta. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L 201-243392

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 178-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ DE LA CRUZ ORTEGA**

ROBLES Y OTROS, vecinos

(as) de LA VALDEZA, corregimiento GUADALUPE del Distrito de LA CHORRERA,

Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-117-1932

respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante Solicitud No. 8-5-440-1981 del 23 de NOV. de 1981,

según plano aprobado No. 86-5301 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable con una superficie de 0 Has. + 5210.93 M2.,

ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE EN PROYECTO A OTROS LOTES Y QDA. SIN NOMBRE

SUR: CATALINA BARBA PEÑA, HÉCTOR ADAMES Y QDA. SIN NOMBRE

ESTE: VIRGILIA MUÑOZ DÍAZ

OESTE: CARRET. DE TIERRA DE 5 m2 HACIA LA C.I.A. Y A LA VALDEZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de GUADALUPE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en CAPIRA a los 17 días del mes de JULIO de 2007

RAUSELA CAMPOS Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador

L. 201-243183

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ

EDICTO No. 479-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO

HACE SABER

Que el señor (a) **ROBES-PIERRE SAMANIEGO GONZÁLEZ**, vecino del corregimiento de CABECE-RA, Distrito de PANAMÁ,

portador de la cédula personal No. 7-45-974, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0380, según plano aprobado No. 404-05-21235,

la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 + 4204.52 M2., ubicada en CERRO AZUL, Corregimiento de JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ,

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MANUEL MATAS, JOSÉ SAMUDIO

SUR: PLINIO GONZÁLEZ, CAMINO

ESTE: JOSÉ SAMUDIO, PLINIO GONZÁLEZ

OESTE: MANUEL T. MATAS, MARCOS DAVID OSTRANDER MULFORD, CARLOS ACOSTA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de JARAMIL-

LLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 del mes de JULIO de 2007

ING OSMAN FERGUNSON Funcionario Sustanciador

CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-243287

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 175-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

Del Ministerio Desarrollo Agropecuario en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EMILIO SÁENZ ANTADILLA**, vecinos (as) de LA CRESTA, corregimiento BEJUCO del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-337-258 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-135-1997 del 7 de FEB. de 1997, según plano aprobado No. 804-02-18685 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1075.39M2., ubicado en la localidad de LA CRESTA, Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GILBERTO LÓPEZ NÚÑEZ

SUR: DOMINGO PACHECO

ESTE: CECILIO HERNÁNDEZ GAITÁN

OESTE: MERCEDES NÚÑEZ Y SIXTA BETHAN-COURT

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría y BEJUCO copia del mismo se le entregará al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 17 días del mes de JULIO de 2007

RAUSELA CAMPOS Secretaria Ad-Hoc

ING MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador

L. 201-241855

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 175-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

Del Ministerio Desarrollo Agropecuario en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **HERMELINDA VALDÉS SALAZAR**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente de la Barriada Maribel, Casa No. 3121, Tel 266-9931, con cédula No. 8-114-457.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA DORADILLA de la Barriada EL NAZARENO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA DORADILLA CON: 20.40 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.40 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.55 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.55 mts.

ÁREA: TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS CUA-

RENTA Y UN METRO CUADRADO CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS.(541.62 MTS.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil seis

El Alcalde
(Fdo.) Licdo LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de noviembre de dos mil seis
Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-243676

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 476-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **LUDGERIO OLDEMAR DOENS SANJUR**, vecino del Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-178-749 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0297 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 17 HAS + 7,077.42 Mts., hás., ubicada en la localidad de EL FRANCÉS ABAJO, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-04-21243
NORTE: LARSON RIMKEIT, FERNANDO GONZÁLEZ PITTÍ CARLOS RÍOS ACOSTA.

SUR: ENRIQUE ROBERTO WIRE LEFEBRE
ESTE: ANTIGUA LÍNEA FÉRREA, ENRIQUE ROBERTO WIRE LEFEBRE
OESTE: LARSON RIMKEIT, BARRANCOS DEL RÍO COCHEA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de JULIO de 2007
OSMAN FERGUSON
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-242814

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 BUENA VISTA COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-120-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor **JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ URRRIETA**, con cédula de Identificación Personal No. 9-81-143, vecino de la localidad de Sector No. 2, corregimiento de María Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito y Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-13-86 del 15 de enero de 1986 y según plano aprobado No. 31-07-2386 de 8 de enero de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 127 Has. + 7123.003 Mts.2., que forma parte de la Finca 72, Tomo 3, Folio 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicada en la localidad de Escobalito, corregimiento de Salud, Distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: GUMERCINDO SÁNCHEZ, RÍO ESCOBAL
SUR: ANDRÉS OVALLES
ESTE: EUGENIO DELGA-

DO, ALBERTO VERGARA, SERAFÍN ANDRIÓN
OESTE: BIENVENIDO SOTO, GELACIO SOTO, QDA. GUARUMO, ÁREA DE POBLACIÓN DE ESCOBAL, RÍO CAFETAL.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2007.

Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-243784

EDICTO No.8
EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER:
Que: **PETRA EDILSA AVILA**, mujer, panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Barriada El Mamay y cédula No. 6-76-382.

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 468.43 M2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ALCIBIADES ESPINOSA

SUR: CALLE EL MAMEY
ESTE: ALCIBIADES ESPINOZA
OESTE: PETRA ÁVILA Y ESTEBAN ÁVILA

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 21 de octubre de 2004 (Firma ilegible)
SECRETARIA DEL CONSEJO

(Firma ilegible)
PRESIDENTE DEL CONSEJO
FIJO EL PRESENTE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2004.
LO DESFIJO HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2004
L. 201-243907

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1. CHIRIQUÍ
EDICTO No.451-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **AGROPECUARIA LIZARCH, S.A. R.L. IRMA ROSA CHANG DE ARAÚZ** vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, portador de la cédula personal No. 4-66-414, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. —según plano aprobado No. 4-Z-7763, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 72 + 0246.50 M2., ubicada en BRENÓN - SALSIPUEDES, Corregimiento de BRENÓN, Distrito de RENACIMIENTO, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: NOEL MIRANDA, LUIS A. ARAÚZ
SUR: LUISA. ARAÚZ, RUFINO ELIZONDRO SALDAÑA, BERENICE SALDAÑA, SERVIDUMBRE.
ESTE: RÍO CHIRIQUÍ VIEJO
OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de BRENÓN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de JULIO de 2007
ING. OSMAN FERGUNSON
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-242082

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1. CHIRIQUÍ
EDICTO No. 469-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:
Que el señor (a): **IRMA ROSA CHANG DE ARAÚZ**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-66-414 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0645 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de

Globo A: 22 + 0970.90 M2., ubicado en MELLIZA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: BARRANCOS SUR, CAMINO. BANANERA ROSIR, S.A.

ESTE: BANANERA ROSIR, S.A.
OESTE: BARRANCOS, LISBETH ARGELIS DEL CARMEN ARAÚZ H. CHANG

Y una superficie de: Globo B: 76 + 7412.49 M2., ubicada en MELLIZA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO SUR: QDA. MELLICITA

ESTE: KENNEDY BARRIO, TORIBIO GALLARDO M., QDA. MELLIZA, BANANERA ROSIR, S.A.

OESTE: LISBETH ARGELIS DEL CARMEN ARAÚZ CHANG

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de JULIO de 2007
ING. OSMAN FERGUNSON
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE G.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-242459